

FRANCIA

PENSIONES DE VEJEZ: CUANTÍAS EN EL MES DE ABRIL ¹⁰

Circular interministerial nº DSS/3A/ 2012/128 de 28 de marzo 2012, circular CNAV nº 2012/35 de 17 de Abril 2012 y Comunicado de la Caja Nacional del Seguro de Vejez de 4 de Abril 2012

Las pensiones de vejez se revalorizaron de 2,1% con efectos de 1 de abril, basándose en el aumento de la inflación, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos (INSEE), hecho público en esa fecha.

Requisitos para la pensión de jubilación

Para ser beneficiario de la pensión de jubilación, el trabajador debe:

- Haber alcanzado la edad legal de jubilación. La edad fijada como requisito es de 60 años para los trabajadores nacidos antes del 1º de julio de 1951. Para los que nacieron a partir del 1º de julio de 1951, aumentará de manera progresiva hasta alcanzar los 62 años en 2017 (ver cuadro), en aplicación de la ley de 9 de noviembre 2010 sobre reforma de las pensiones y de la ley de financiación de la seguridad social para 2012. Este requisito de la edad no es necesario en caso de jubilación anticipada de los trabajadores por cuenta ajena con una prolongada carrera profesional y tampoco en el caso de que se padezca una incapacidad médicamente reconocida
- Haber cotizado al menos un trimestre al seguro correspondiente. En 2012, el salario mínimo exigido para considerarlo como un trimestre de cotización es de 1844€;
- Cesar en la actividad profesional, excepto el supuesto de jubilación progresiva o en la situación de que se opte por seguir trabajando después de tener reconocida la condición de pensionista.

La cuantía de la pensión

La cuantía de la pensión de jubilación- con un mínimo y un máximo- se determina según la fórmula siguiente: Salario anual medio multiplicado por coeficiente aplicable en función de la edad de solicitud multiplicado por (Duración de la cotización al régimen general dividida por la duración de cotización máxima.)

Por otra parte, desde el 1º de Enero 2004, puede aplicarse, en algunos casos, una bonificación (ver más adelante).

El salario anual medio

El salario medio anual se calcula a partir de las bases de cotización del trabajador a lo largo de su vida laboral.

La caja de vejez sólo tiene en cuenta las bases de cotización más altas dentro de un periodo, determinado en función del año de nacimiento del trabajador, comprendido entre los 10 y 25 años mejores de la carrera laboral. Desde 2008, el número de años a tener en cuenta es de 25, sea cual sea la fecha de nacimiento del trabajador.

¹⁰ Actualités Sociales Hebdomadaires nº 2756 de 20avril 2012

Año de nacimiento	de	Número de años para escoger las mejores bases	Año de nacimiento	de	Número de años para escoger las mejores bases
Antes de 1934		10	1942		19
1934		11	1943		20
1935		12	1944		21
1936		13	1945		22
1937		14	1946		23
1938		15	1947		24
1939		16	1948		25
1940		17	Y más allá		

El coeficiente

El coeficiente máximo (50%) se aplica a los trabajadores que hayan cumplido la edad de jubilación requerida para ello (ver cuadro) y a las personas discapacitadas. Salvo estos supuestos el coeficiente depende del número de trimestres cotizados, incluyendo todos los regímenes de seguridad social a los que se haya cotizado.

Desde el 1º de enero 2012, el trabajador debe justificar, 164 trimestres de cotización si nació en 1952.

Coeficiente reducido: la tasa se reduce para los trabajadores que hayan cumplido una edad entre la edad legal de jubilación y la requerida para la aplicación del coeficiente máximo.

El coeficiente reducido se calcula aplicando una reducción al coeficiente máximo del 50%, en función del número de cotizaciones (trimestres) que se exigen para aplicar el coeficiente máximo; por otra parte, depende del número de trimestres de diferencia entre la edad de efectos de la pensión y la edad requerida para la aplicación del coeficiente máximo.

La reducción del coeficiente máximo por este último concepto (edad anticipada) para la jubilación con efectos anteriores a 1º de enero 2004 es de 2,5% por trimestre, o sea 10% por año. Para las pensiones de jubilación a efectos posteriores al 31 de diciembre 2003, se fija a 2,5% por trimestre para los trabajadores nacidos antes de 1º de enero de 1944, luego disminuye en función de la fecha de nacimiento del interesado: 2,375% para 1944, 2,25% para 1945, 2,125% para 1946, 2% para 1947, 1,875% para 1948, 1,75% para 1949, 1,625% para 1950, 1,5% para 1951, 1,375% para 1952, y 1,25% para los que nacieron después de 1952.

La duración de cotización al régimen general.

La duración de cotización al régimen general se evalúa teniendo en cuenta los periodos asimilados (enfermedad, paro...) y las bonificaciones (a las madres, permisos a padres, hijos discapacitados) Después de haber sido ampliada de 150 a 160 trimestres entre 2004 y 2008, la duración de cotización necesaria para beneficiar de una pensión sin coeficiente reductor aumenta de un trimestre por año, a partir del 1 de enero 2009 hasta alcanzar los 164 trimestres el 1º de enero 2012. Por lo tanto, la duración de cotización necesaria para un afiliado nacido en 1952 es de 164 trimestres.

Conforme a la ley de 9 de noviembre 2010 sobre reforma de las pensiones de jubilación, más allá de 2012, los decretos determinarán la duración de la cotización necesaria para cada generación 4 años antes del 60 aniversario. Para las generaciones 1953-1954 que ya pasaron de 56 años, esta duración se ha fijado en 165 trimestres, y para los que nacieron en 1955 en 166 trimestres.

Duración de cotizaciones requerida para la pensión anticipada sin aplicación de coeficiente reductor

AÑOS DE NACIMIENTO	NUMEROS DE TRIMESTRES NECESARIOS
Antes de 1944	150
En 1944	152
En 1945	154
En 1946	156
En 1947	158
En 1948	160
En 1949	161
En 1950	162
En 1951	163
En 1952	164
En 1953-1954	165
En 1955	166

Si el interesado cumplió una duración de cotización inferior, la pensión se reducirá en proporción.

Aumento de los topes de edad para la jubilación

	EDAD LEGAL DE JUBILACION		EDAD DE TASA COMPLETA	
	Edad	Fecha de jubilación	Edad de obtención automática	Fecha de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor.
Nacidos entre 1° de julio y 31 de diciembre de 1951	60 años y 4 meses	entre el 1° de noviembre 2011 y el 1° de mayo 2012	65 años y 4 meses	entre el 1° de noviembre 2016 y el 1° de mayo 2017
1952	60 años y 9 meses	entre el 1° de noviembre 2012 y el 1° de octubre 2013	65 años y 9 meses	entre el 11 de octubre 2017 y el 1° de octubre 2018
1953	61 años y 2 meses	entre el 1° de marzo 2014 y el 1° de marzo 2015	66 años y 2 meses	entre 1° de marzo 2019 y el 1° de marzo 2020
1954	61 años y 7 meses	entre el 1° de agosto 2015 y el 1° de agosto 2016	66 años y 7 meses	Lo más pronto entre el 1° de agosto 2020 y el 1° de agosto 2021
1955	62 años	entre el 1° de enero 2016 y el 1° de enero 2017	67 años	entre el 1° de enero 2021 y el 1° de enero 2022

La Duración de cotización máxima

La duración de la cotización máxima necesaria para beneficiarse de una pensión sin aplicación de coeficiente reductor fue aumentando de manera progresiva entre 2004 y 2008 2 trimestres por año. Por lo tanto, se establecía en: 152 en 2004, 154 en 2005, 156 en 2006, 158 en 2007, y 160 en 2008. Para garantizar la viabilidad del sistema de jubilación, se decidió ampliar nuevamente esta duración de cotización de 1 trimestre por año y por generación a partir de 1º de enero 2009 hasta llegar a 164 trimestres en 2012 para los trabajadores nacidos en 1952. Más allá del 2012, la duración de cotización máxima evolucionará como la duración de la cotización al régimen general.

Cuantía mínima

El mínimo contributivo.

Los trabajadores que tengan derecho a una pensión de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor pero cuyas bases de cotización hayan sido muy bajas se beneficiarán de una pensión que no podrá ser inferior a un mínimo, el mínimo contributivo.

Desde el 1º de enero 2012, el mínimo contributivo se atribuye a los trabajadores siempre que la cuantía total de sus pensiones de jubilación (de seguridad social y complementaria, francesa y extranjeras o de organismos internacionales) no sobrepase los 1005€ al mes, importe que se revaloriza anualmente en función del SMI. En caso de sobrepasar este tope, se abona un importe diferencial hasta alcanzar el citado mínimo contributivo.

Subsidio para los trabajadores mayores asalariados (avts)

La cuantía del subsidio para los trabajadores mayores asalariados (AVTS), fijada en 3316,69€por año desde el 1º de abril 2012 (237,39€ por mes), se considera como cuantía mínima para:

- las pensiones de jubilación reconocidas antes del 1º de abril 1983 y revalorizadas antes de esa fecha;
- las pensiones de jubilación por invalidez substituidas a pensiones de invalidez;

Las pensiones de viudo o viuda concedidas por la caja de vejez que a partir de los 55 años sustituyen a las pensiones de de invalidez de viudos o viudas.

La cuantía máxima

La aplicación de los coeficientes para la revalorización de las bases de cotización tomadas en cuenta para el cálculo de la pensión no pueden tener como efecto elevar la cuantía anual de la pensión a una cantidad superior a 50% de la base máxima de cotización a la seguridad social a 1º de enero, o sea 18 .186€ por año y 1515,50 por mes.

Las bonificaciones

A la cuantía de la pensión, incluso a la cuantía máxima, se pueden añadir eventualmente las bonificaciones de 10% por hijos, por conyugue a cargo (50,81€ por mes a 1º de abril 2012), la renta de los retiros obreros y agrícolas y la bonificación por tercera persona. Esta última se fijó a 1º de abril 2012 en 12.989,19€ por año o sea 1082,43€ por mes.

El aplazamiento de la solicitud de pensión o la revaporización

Los asalariados que trabajan más allá de la edad legal del retiro y que cumplen los requisitos para obtener pensión sin aplicación de coeficiente reductor tienen derecho a una bonificación de su pensión.

Por cada trimestre cotizado después del 1° de enero 2009, se les aplica un porcentaje de “revalorización” único del 1,25% (5% por año). Por cada trimestre efectuado entre el 1° de enero 2004 y el 1 de enero de 2009 los porcentajes de bonificación son los siguientes:

- 3% el primer año de actividad posterior a la edad legal de retiro;
- 4% los años siguientes;
- 5% después de la edad con derecho a pensión sin coeficiente reductor;

Además, la bonificación se aplica a las pensiones de vejez cuyo importe es el mínimo contributivo, calculándose antes y no después de que la pensión se haya llevado al mínimo.

SUBSIDIO DE SOLIDARIDAD PARA LAS PERSONAS MAYORES, SUBSIDIO COMPLEMENTARIO DE INVALIDEZ (ASÍ) (ASPA) Y MÍNIMO VEJEZ

Cuántías en el mes de abril¹¹

La cuantía para una persona sola del subsidio de solidaridad para las personas mayores y del mínimo vejez ha progresado el 1 de abril de 4,7%. En cambio, el aumento para las parejas sólo fue de 2,1%. El subsidio complementario de invalidez también aumentó de 2,1%.

Un decreto ley de 24 de junio 2004 que simplifica el mínimo de vejez ha creado un subsidio de solidaridad para las personas mayores (ASPA) y un subsidio complementario de invalidez (ASÍ) que viene a reemplazar las distintas prestaciones incluidas en el mínimo vejez. Se recuerda que este, está constituido por una garantía de base y un subsidio complementario mencionado en el antiguo artículo L 815-2(vejez) o L.815-3(invalidez) del código de seguridad social, subsidio diferencial hasta alcanzar el “mínimo de vejez”.

El decreto ley de 2004 fue desarrollado por dos decretos de 12 de enero 2007, necesarios para la aplicación de sus disposiciones. Estas se aplican de manera retroactiva desde el 1° de enero 2006 a los nuevos pensionistas de jubilación. Las personas, que, en esa fecha, eran titulares del mínimo de vejez siguen percibiendo sus subsidios según las antiguas disposiciones si no optaron por el ASPA.

De la misma manera que el mínimo de vejez, el ASPA es un subsidio no contributivo reservado a las personas mayores que no tienen derecho a pensión de jubilación de seguridad social o cuya pensión es mínima.

El ASI también es una prestación no contributiva abonada a las personas incapacitadas en complemento de una pensión de vejez o de invalidez hasta que cumplan la edad necesaria para beneficiar del ASPA.

El subsidio de solidaridad a las personas mayores

Desde 1° de abril 2009, sólo la cuantía de “parejas” del subsidio de solidaridad a las personas mayores progresó en las mismas condiciones que las pensiones de vejez (+2,1% a 1° de abril 2012) Conforme al deseo de Nicolas Sarkozy de aportar una mejora a la situación de la personas mayores con recursos escasos, la ley de presupuestos de la seguridad social para 2009 autorizó al gobierno a revalorizar por decreto, entre 2009 y 2012, la cuantía del ASPA para “personas solas” de 25%. A 1° de abril 2012, aumentó entonces de 4,7% (después de aumentar un 6,9% a 1° de abril 2009 y 4,7% en 2010 y 2011)

¹¹ Decreto n° 2009-473 de 28 de abril 2009, “Journal Officiel” de 29-04-09, circular interministerial n° DSS/3A/2012/128 de 28 de marzo 2012 NOR: ETSS12088933C, disponible en circular CNAV n° 2012/35 de 17 de abril 2012 y comunicado CNAV de 4 de abril 2012, disponibles en www.lassuranceretraite.fr

Condiciones generales de atribución

Para poder beneficiar del ASPA, los solicitantes deben cumplir con los requisitos siguientes:

- tener al menos 65 años o una edad fijada entre 60 y 62 años según el año de nacimiento en caso de incapacidad al trabajo.
- residir de manera estable y regular en Francia o en los departamentos de ultra-mar. Desde el 23 de diciembre 2011, los súbditos extranjeros no comunitarios- es decir que no pertenecen a la unión Europea, a la Confederación Suiza o a otro país incluido en el acuerdo sobre Espacio Económico Europeo (país de Unión Europea, más Islandia y Noruega) deben justificar de un permiso de estancia que autorice a trabajar de más de 10 años.
- ejercer los derechos que le correspondan en materia de pensiones de vejez. Lo mismo pasa, eventualmente con los cónyuges, parejas de hecho o parejas con pacto civil de solidaridad (PACS)

Tope de recursos

Para obtener el ASPA, el solicitante no debe disponer de recursos superiores, incluido el ASPA, a:

- 9325,98€ por año (777,16€ por mes) para una persona sola
- 14 479,10€ por año (1206,59€ por mes) cuando el o los beneficiarios están casados, parejas de hecho o pareja con PACS.

En caso de sobrepasar estos topes, el subsidio de solidaridad para las personas mayores se reduce en función de la cuantía sobrepasada.

Cuantía del subsidio

La cuantía máxima abonada asciende a:

- 9325,98€ por año (777,16€ por mes) para una persona sola o cuando sólo se beneficia uno de los conyugues, pareja de hecho o pareja con PACS.
- 14 479,10€ por año (1206,59€ por mes) cuando son titulares los dos conyugues, parejas de hecho o pareja con PACS. En este caso la cuantía se reparte por la mitad entre los dos beneficiarios.

Esta última regla es de aplicación para el cálculo del ASPA, cuando el conyugue, pareja de hecho o compañero (PACS) del solicitante percibe el subsidio complementario de invalidez.

El ASPA no está sujeta a la contribución social generalizada (CSG) ni a la contribución de reembolso de la deuda social (CRDS). Las cantidades abonadas para el ASPA pueden, bajo ciertas condiciones, ser recuperadas, después del fallecimiento del beneficiario

Importes del mínimo de vejez con efectos de 1 de abril

	CUANTIAS ANUALES	CUANTIAS MENSUALES
TOPES DE RENTA		
• Persona sola	9325,98€ 14479,10€	777,16€ 1206,59€
• Pareja casada, o asimilada		
PRESTACIÓN		
Garantía de base	3316,69€	276,39€
Subsidio complementario	6009,29€	500,77€
• Persona sola	7845,72€	653,81€
• Pareja casada, o asimilada	9325,98€ 14479,10€	777,16€ 1206,59€
Mínimo Vejez		
• Persona sola		
• Pareja casada, o asimilada		

El subsidio complementario de invalidez (ASI)

La cuantía del subsidio complementario de invalidez progresó un 2,1% con efectos de 1º de abril 2012.

Condiciones generales de atribución

Pueden beneficiar del ASI las personas que:

- no cumplen los requisitos de edad para cobrar el ASPA, es decir al menos 65 años o una edad entre 60 y 62 años según los años de nacimiento para los que tienen incapacidad de trabajo reconocida, o de trabajador minusválido o madre de familia trabajadora;
- residir de manera estable y regular en Francia o en departamentos de ultramar. Desde el 23 de diciembre 2011, los súbditos extranjeros no comunitarios, deben tener un permiso de residencia que autorice a trabajar desde más de 10 años;
- ser titular de una renta del seguro de invalidez o de vejez de un régimen legal de seguridad social;
- justificar, una invalidez total que reduzca al menos en dos tercios la capacidad de trabajo o de ingresos, o haber obtenido esta prestación derivada de una invalidez, como mínimo, equivalente. No se requiere ninguna condición en cuanto a la nacionalidad del solicitante.

Topes de recursos

El tope de ingresos para tener derecho a la ASI es, desde el 1º de abril:

- 8 266,35 por año (sea 688,86€ por mes) para una persona sola.
- 14 479,10 por año (sea 1206,59€ por mes) para una pareja casada, pareja de hecho o pareja con PACS

En caso de sobrepasar el tope de recursos, la cuantía del subsidio se reduce proporcionalmente. Si cumple con los requisitos, el beneficiario puede, hasta que tenga 60 años, acumular el ASI con un complemento de recursos (179,31€ por mes) o la mejora para vida autónoma (104,77€ por mes) concedidos en el marco del subsidio de adultos minusválidos.

Cuantía del subsidio

A solicitud expresa del afiliado, el ASI la concede el organismo o el servicio que abona la renta vitalicia del seguro de vejez o de invalidez. Con variaciones según la situación matrimonial, la cuantía del subsidio complementario de invalidez es, desde 1º de abril 2012 de:

- 4754,48€ por año (o sea 396,20€ por mes) para una persona sola o cuando sólo es beneficiario uno de los conjugues;
- 7845,61€ por año (sea 653,80€ por mes) para una pareja casada. En este caso la cuantía se abona por mitad a cada uno de ellos;

Para las parejas de hecho o parejas con PACS, se aplica la cuantía "persona sola". Por lo tanto cuando las dos personas concernidas benefician del ASI, la cuantía máxima corresponde al doble de la cuantía "persona sola".

El ASÍ no está sujeto a la contribución social generalizada (CSG) ni a la contribución para el reembolso de la deuda social (CRDS). De la misma manera que el ASPA, las cantidades abonadas en concepto de ASI pueden, bajo ciertas condiciones, ser recuperadas después del fallecimiento del beneficiario.

Esta recuperación se aplica sobre la herencia si esta equivale al menos a 39.000€ con un tope desde abril 2012 de 6009,29€ por año para una persona sola y 7845,72 por año para una pareja. Esta recuperación se puede diferir hasta fallecimiento del conjugue sobreviviente o de los herederos mayores o minusválidos a cargo del beneficiario, en la fecha de su fallecimiento.